Año 1935 — Núm. 112 Miércoles 18 de Septiembre Timbre concertado.

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 14 de Septiembre de 1935.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 del actual, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.° Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Presidente del Consejo de Ministros Alejandro Lerroux García.

(«Gaceta» del 13 de Septiembre de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La tarea de adquisición del trigo que se estima sobrante en el mercado y que está realizando el Estado en la época presente tiende, como es sabido, a procurar, por una parte, que se retire a los almacenes que tiene establecidos, aquel que, pignorado en garantía de los préstamos facilitados por el Crédito Agrícola a los productores, han de entregar éstos para saldar principal e intereses, y por otra parte, a comprar los ofrecidos a las Juntas comarcales en el orden que expresa el artículo 4.° de la ley de autorizaciones de 9 de Junio último.

Se ha dado el caso doloroso, en diferentes ocasiones, de que los deudores del Crédito Agrícola al entregar el cereal pignorado se han encontrado que éste no podía admitirse por el Estado a causa de no reunir alguna de las condiciones que exige el artículo 7.° de la referida Ley, creándose la situación consiguiente en perjuicio del tenedor del trigo, que, generalmente de buena fe, deseaba satisfacer sus responsabilidades de prestatario sin hallar posibilidad de realizar el pago con el producto que servía de garantía a la obligación y quedando en el riesgo de ser objeto de abusivas ofertas de los fabricantes que estimasen ya que el trigo referido llevaba el estigma de depreciado.

A resolver, o por lo menos a atenuar, tan lamentable derivación se encamina este Decreto, inspirado en la fórmula de la sustitución de la prenda por la que representa la harina que resulte de la molturación del trigo que se pignoró, sin causar así perjuicio alguno a quienes estén en situación y quieran acogerse a lo que en él se dispone y sin que el Estado sufra tampoco merma en sus respetables intereses, ya que acude a que se salvaguarden por la Intendencia Militar que intervengan en las operaciones a que se refieren las disposiciones últimas del Ministerio de la Guerra, relacionadas con el abasto de harinas para el Ejército.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos, con plazo vencido, podrán entregar dicho cereal para su molturación, cuando no lo admitan las Secciones Agronómicas, en las fábricas que designe en su caso el Ministerio de la Guerra para la obtención de las harinas con destino al Ejército, previo conocimiento de las Juntas comarcales respectivas, que lo comunicarán a las provinciales, quedando sustituída la prenda de trigo por la de harina que de él se obtenga.

Artículo 2.° A la recepción de los trigos sujetos a la pignoración en la fábrica, el encargado de ella comunicará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales del prestatario que entrega el producto, cantidad de éste y número del préstamo.

Artículo 3.° Cuando el Ministerio de la Guerra retire de la fábrica la harina correspondiente a la partida o partidas del trigo pignorado y haga la liquidación respectiva, descontará del importe de ella la cantidad de principal e intereses que hasta el día en que se verifique correspondan al Servicio de Crédito Agrícola por el préstamo, notificándolo a dicho Servicio, sin que pueda facilitar cantidad alguna ni a éste ni al prestatario hasta la comprobación y conformidad del Ministerio de Agricultura a quien remitirá oportunamente el saldo resultante del Crédito.

Artículo 4.° En los ejemplares de los contratos que obran en el Servicio del Crédito Agrícola, que estén afectados por esta disposición, a virtud de haberse recibido el trigo pignorado en la fábrica o fábricas a que se refiere el artículo 1.°, se pondrá nota de tal hecho expresando las circunstancias indicadas en el artículo 2.° y las demás correspondientes a las incidencias que sobrevengan hasta la cancelación de las responsabilidades del deudor.

Artículo 5.° Para poder comprobar los datos necesarios que justifiquen la existencia de los préstamos con pignoración de trigos y la posibilidad consiguiente de recepción de ellos, el Ministerio de Agricultura remitirá al de la Guerra relación de aquellos contratos por provincias y en las condiciones y con los requisitos que se observaron para los que se remitieron a las Secciones Agronómicas para la ejecución de la ley de Autorizaciones.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos

MINISTERIO DE LA GUERRA

Hay un membrete que dice «Estado Mayor Central, Segunda Sección. Escuelas Prácticas».

Instrucciones que se citan en la Orden circular de 10 de Agosto de 1935 (D. O. núm. 184), para la determinación y pago de indemnizaciones por daños que ocasionen las tropas durante las Escuelas prácticas.

Artículo 1.° Para cada una de las unidades citadas en la regla novena de la circular se nombrará una Comisión de indemnizaciones, compuesta de un jefe de cualquier Arma o Cuerpo, un Capitán de Ingenieros, un Oficial de Intendencia (pagador) y un Oficial de Intervención (interventor), dependientes de los Generales de aquellas. Corresponde a la Comisión, determinación y pago de las que deben satisfacer por daños que causen las tropas.

Art. 2.° Serán asesores de la Comisión, en caso preciso, los delegados de los Ayuntamientos y del Registro de la Propiedad de los términos en que funcionen.

Art. 3.° La Comisión recibirá de la Pagaduría de cada una de las unidades dichas las cantidades necesarias, despachará las reclamaciones que se le hagan, con los certificados que dejen las unidades en poder de los damnificados, previo conocimiento de los daños, rechazando todas las que se promuevan con fechas anteriores o posteriores a las señaladas a cada unidad para realizar sus Escuelas Prácticas.

Terminadas las Escuelas, la Comisión continuará en la zona de los ejercicios durante tres días, para liquidar las reclamaciones pendientes. Redactarán y rendirán sus cuentas a la Jefatura de división o unidad que se reúna a los veinte días después de terminadas las Escuelas, entregando a la Pagaduría general el metálico sobrante, después de lo cual se disolverá.

Art. 4.° El jefe que reciba una reclamación referente a sus tropas, procurará tasarla y entregará al reclamante el certificado impreso (modelo número 1), autorizado con su firma, y dará cuenta al jefe del Estado Mayor de su unidad. El interesado recoge el documento, consigna al respaldo su conformidad o protesta, y lo presenta a la Comisión, si la indemnización puede ser abonada por ella. El jefe de Estado Mayor de la unidad transmitirá la noticia con la rapidez posible al jefe de la Comisión, para que por ella se proceda con sujeción a estas instrucciones.

Art. 5.° En casos excepcionales podrá intervenir la Comisión en la valoración de los daños causados por las tropas, cuando los propietarios no hayan podido obtener el certificado que así lo demuestre. Este documento será susti-

tuido por una declaración firmada por el damnificado, en la que se haga constar fecha y hora en que le hayan producido los perjuicios, unidad o Cuerpo a quien considere responsable de ello, valoración y demás detalles que conduzcan a la aprobación.

Art. 6.° Las reclamaciones se clasifican del siguiente modo:

Grupo A. Reclamaciones en que exista completo acuerdo entre el reclamante y el jefe de la fuerza que haya causado el daño, o la Comisión.

Grupo B. Reclamaciones en que existiendo acuerdo respecto al causante del daño, no lo haya en cuanto se refiera a su tasación.

Grupo C. Reclamaciones en que el jefe de la tropa, a quien se achaca el daño, no reconoce haya sido causado por ella.

A su vez, las reclamaciones de los Grupos A y B se dividen, para los efectos de pago, en tres clases:

Clase primera. Las menores de 100 pesetas.

Clase segunda. Las comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas.

Art. 7.° Las indemnizaciones a que den lugar las Escuelas Prácticas, se clasificarán, también, en dos agrupaciones: con cargo a los fondos de los Cuerpos o al presupuesto de las Escuelas, teniendo presente la vigente ley de expropiación, en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización por daños en los frutos y cosechas.

Art. 8.° Serán satisfechos por los Cuerpos:

1.° Los perjuicios que se originen dentro de una finca por haber forrajeado o gastado paja o leña sin previo contrato, o por haber acampado las tropas, siempre que no haya existido autorización del General jefe de cada unidad, si bien las reclamaciones que hagan los dueños serán informadas por la autoridad correspondiente que apruebe el gasto y pueda realizarse el pago.

Art. 9.° Serán indemnizados por el crédito especial de las Escuelas.

1.° Los daños o perjuicios que causen las tropas por causa de fuerza mayor durante el curso de las operaciones, y los autorizados por el General de cada unidad, cuya autoridad consignará su conformidad en el certificado a que después se hace referencia.

2.° Los deterioros causados por cualquier movimiento, ejercicio, obras o incidentes imprevistos en que toma parte el personal o ganado, o bien se relacione con el material empleado en las maniobras.

En este caso se hará, de acuerdo con los propietarios o representantes suyos, una tasación del daño que posiblemente se causara, y obtenida la conformidad del General Jefe de la unidad, se expedirá el certificado para su entrega a la Comisión. Los daños causados por negligencia, imprudencia o impericia serán satisfechos con cargo a los causantes que se determinen con las diligencias oportunas.

Art. 10. Al objeto de pagar todos los daños y de prevenir reclamaciones abusivas, se establecen las siguientes normas:

A). Los comandantes de Batallón, Grupo o unidad similar, están facultados para autorizar los certificados por daños.

B). Dichos jefes podrán designar oficiales o clases, encargados de recibir y tramitar las reclamaciones y expedir los certificados.

C). Solventerán, con arreglo a las instrucciones que de sus jefes reciban, las reclamaciones comprendidas en el artículo octavo, dejando en poder de cada particular un certificado (modelo número uno) para las relaciones en el artículo noveno, consignando en dicho documento, causas que han originado los daños, cuantía de los desperfectos, las dimensiones y, en caso de tener concimiento sobre la cosa damnificada, tasación de los perjuicios. Darán parte, por el medio más rápido, al jefe de Estado Mayor de su unidad, del lugar donde se hayan presentado reclamaciones y número de certificados que ha yan expedido. Los jefes de Estado Mayor transmitirán con urgencia estas noticias al Jefe de la Comisión.

D). La Comisión no actuará en aquellos casos que no le sea presentado al correspondiente certificado.

Art. 11. Los certificados impresos a que se refiere al artículo sexto se repartirán a todos los que manden unidades o destacamentos.

Art. 12. Reclamaciones del grupo A. Conformidad entre damnificados, Jefe de fuerzas y Comisión.

Clase 1.ª Se pagarán por la Comisión, en vista del certificado del jefe de la fuerza o del reconocimiento llevado a cabo por aquélla, exigiendo el recibo modelo número 2.

Clase 2.ª La Comisión, en todo caso, practica el reconocimiento y aprecia el daño, asesorándose, si lo estima necesario, de los delegados del Registro de la Propiedad y del Ayuntamiento, para abonar el total o, en caso de tratarse de cosechas, el tanto por ciento que dispone la ley de expropiación forzosa, mediante las órdenes de gastos y pago del General de cada Unidad y de un Jefe Administrativo.

Clase 3.ª Reconocerá el daño la Comisión; informará el Delegado del Registro de la Propiedad; tasara dos peritos el perjuicio ocasionado y se remitirá el expediente al General para resolución.

Art. 13. Reclamaciones del Grupo B. Conformidad en reconocimiento del daño, pero no en tasación.

Clase 1.ª La Comisión reconoce el daño, lo tasa con equidad, y si el interesado se conforma, se la paga, exigiéndole recibo modelo número 2.

De no conformarse el dueño con la tasación, se pide el asesoramiento de peritos y, de acuerdo con ellos, la Comisión abona la indenización, y si el propietario no está conforme, se deposita en la Alcaldía, recogiendo recibo.

Clase 2.ª La Comisión reconoce el daño causado e intenta la avenencia con el dueño, tasándolo de nuevo, y si no llegan a conformidad, se procede como en las reclamaciones de la misma clase 2.ª del Grupo A. Si no puede lograrse el acuerdo, la Comisión retirará la comparencia de peritos y se extenderá un acta, remitiendo el expediente al General de la unidad para la aprobación, depositándose la cantidad en el Alcalde del término municipal en que radica la finca, quien firmará el recibo modelo número 2, caso de no quererla recibir el damnificado.

Clase 3.ª La Comisión procede como el caso análogo del Grupo A, y de no lograr la conformidad ejecuta cuanto expresa el párrafo anterior.

Art. 14. Reclamaciones del Grupo C). Cuando el jefe de tropa no reconoce que las suyas hayan producido el daño.

Los interesados, en tal caso, acudirán con las reclamaciones por la vía que más convenga a su derecho, no aceptándolas la Comisión.

Art. 15. El General de cada Unidad ampliará estas instrucciones o las modificará en el sentido que requiera su aplicación a cada caso y establecerá cuantas prevenciones o medidas juzgue convenientes que tiendan a evitar daños innecesarios.

En la orden de las Escuelas Prácticas ha de hacerse constar la prohibición formal de:

1.° Vivaquear o acampar en un bosque, monte alto o en terreno cultivado.

2.° Penetrar en las eras donde se hallen recolectadas las mieses, o almacenadas pajas.

3.° Cortar leñas o forrajes en propiedad particular, sin previo contrato.

4.° Separarse los soldado de la columna de que formen parte durante la marcha, siendo responsables los Jefes de las Unidades subalternas de los daños que pudieran producir en las inmediaciones de los caminos o carreteras.

5.° Encender lumbres o arrojar cerillas en rastrojeras o pastizales secos, sin tomar las precauciones necesarias.

6.° El empleo de las eras con mieses o pajas para campamentos y vivacs, porque los daños en ellas ocasionados requieren gastos superiores a los que a primera vista parece, utilizando para estos casos terrenos barbechados, rastrojeras o explanadas sin cultivo.

Art. 16. Recabará de la autoridad correspondiente ponga en conocimiento de las locales el derecho a indemnización, tal como se regula en estas instrucciones.

Modelo número 1

Como (1) ....., representantes del (2) ... .., ha reconocido, en virtud de denuncia formulada por el vecino de (3) ....., una finca de su propiedad, sita en el término municipal de (4)...., en cuyo lugar se han producido daños por las (5)...... de la unidad antes citada, consistentes en (6)...... que valora el propietario en (7).... pesetas, y él suscribe, previo los asesoramientos necesarios en (8).....

Y para constancia y entrega a la Comisión de indemnizasiones, expido el presente certificado en...... a .... de ...... de 193 ...

El (9)...........

(10)...........

(1) Jefe u Oficial.

(2) Regimiento, batallón de Montaña, etc.

Modelo número 2

Como dueño o encargado de la finca titulada..... , sita en el término municipal de ..... provincia de ...., he recibido del Pagador de la Comisión de Indemnizaciones de las Maniobras generales del presente año la cantidad de .... pesetas .... céntimos como indemnización, con la cual me conformo de los daños y perjuicios que me ha causado la fuerza del .... el día .... del corriente.

...... de ...... de 193....

Son ...... pesetas .... céntimos.

(3) Población de su residencia y su domicilio.

(4) Lugar donde se haya hecho el daño y referencias de situación. Ejemplo: viñedo, situación 100 m. al N. del km. 33.400 de la carretera de X a X.

(5) Tropas o ganado.

(6) Descripción de los daños.

(7) Cantidad en letra.

(8) Número en letra de pesetas. Si no puede hacer la tasación, indicar «cantidad que no puede precisar.»

(9) Comandante, Capitán, etc.

(10) Dése conocimiento de la expedición de este certificado al Cuartel General de que forma parte el Cuerpo.

Madrid 13 de Agosto de 1935.—Firmado.—Gil Robles.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, (ilegible). R—2257

Instrucciones a los Ayuntamientos

para la «Estadística de existencia de aceite en 1.° de Octubre próximo.»

1.° Esta Estadística ha sido ordenada por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 24).

2.° Esta Estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento, y exportación de aceite y no tiene fin ni carácter fiscal; los datos que se obtengan no servirán en ningún caso para imponer tributos o gravámenes de ninguna especie ni para aumentar los existentes. Además, los datos se darán a conocer globalmente por provincias y Municipios sin mención expresa de lo que pertenece en particular a cada fabricante, cosechero, productor, almacenista, etc.

3.° En los ocho últimos días del presente mes, procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias lleguen a poder de todos y cada uno de los propietarios, comerciantes, almacenistas, y en general de todo el que tenga existencias de aceite en proporción mayor de cien kilos.

4.° En los ocho primeros días de Octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas; y una vez comprobado que contiene la debida respuesta a las preguntas que en ella se hacen, las remitirán, en paquetes separados, a la Sección Agronómica de la provincia.

5.° Se recuerda a esa Alcaldía que según los artículos 12 y 17 del Reglamento se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que dicho Reglamento les exige. Por consiguiente si en algún caso encontrara esa Alcaldía una resistencia obstinada a llenar la hoja o a corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios a su alcance, deberá ponerlos en conocimiento de la Sección Agronómica a los efectos que proceda; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Fabriciano Cid.—Rubricado.

R 2356

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Capítulo I.– Sección 7.ª

VETERINARIOS – INGRESOS

Sección 2.ª – Capítulo VII

Por las aportaciones de los Municipios de la provincia para el pago de haberes de los Inspectores municipales Veterinarios, durante el segundo semestre del año 1935.

AYUNTAMIENTOS	Por titular veterinaria	TOTAL
Moraleja del Vino	850	
Arcenillas	140	
Jambrina	250	1.240
Montamarta	1.075	
Andavías	351'50	
Palacios del Pan	195'15	1.621'65
San Pedro de la Nave	300	300
La Hiniesta	232	
Roales	131	
Valcabado	175	
Cubillos	263	
Monfarracinos	272	1.073'50
El Perdigón	700'50	
Entrala	200	
San Marcial	75	975'50
Villaralbo	700	700
Torres del Carrizal	720	
Moreruela de los Infanzones	300	
Cerecinos del Carrizal	287'50	1.307'50
San Cebrián de Castro	510'90	
Piedrahita	315	
Fontanillas	199'30	1.025'20
Casaseca de las Chanas	515	
Gema	337'50	
Cazurra	101'50	954
Pajares de la Lampreana	709	709
Molacillos		
Carbajales de Alba	751'50	751,50
Losacio	296'50	
Losacino	444'50	741
Manzanal del Barco	298'50	298'50
Olmillos de Castro	541'50	541'50
Pozuelo de Tábara	200	200
San Vicente del Barco	400	400
Sitrama de Tera		
Sogo	150	150
Videmala	224	224
Capítulo II		
Zamora	4.606	4.606
TOTALES		116.300'93

El presente presupuesto ha sido confeccionado con arreglo a las consignaciones de los respectivos Ayuntamientos correspondientes al año 1934.

SECCION 3.ª

Capítulo I

Por el 1 por 100 de descuento del presupuesto del Instituto provincial de Higiene ..... 835'94

Capítulo II

Por el 1 por 100 de descuento sobre los ingresos del presupuesto presente ..... 5.532'32

Total sección 3.ª .... 6.368'26

SECCION 4.ª

Capítulo I

Aportaciones de los Ayuntamientos para el suministro de medicamentos a los enfermos de la Beneficencia durante el segundo semestre de 1935.

Ayuntamientos	Medicamentos para beneficencia
Abelón	5
Abezames	5
Alcañices	500
Alcubillas de Nogales	5
Alfaráz	30
Algodre	50
Almaráz	75
Almeida	350
Andavías	173'70
Arcenillas	34'50
Arcos de la Polvorosa	5
Argañín	12'50
Argujillo	250
Argusinos	12'50
Arquillinos	37'50
Arrabalde	5
Aspariegos	5
Asturianos	50
Ayoó de Vidriales	5
Badilla	5
Barcial del Barco	26'50
Belver de los Montes	5
Benavente	3.500
Benegiles	51
Bercianos de Vidriales	5
Bermillo de Sayago	12'50
Bóveda de Toro (La)	150
Boya	20
Bretó	5
Bretocino	5
Brime de Sog	5
Brime de Urz	30
Burganes de Valverde	50
Bustillo del Oro	50
Cabañas de Sayago	58'50
Calzadilla de Tera	5
Camarzana de Tera	5
Cañizal	85
Cañizo	5
Carbajales de Alba	150
Carbellino	5
Carrascal	19'50
Casaseca de Campeán	150
Casaseca de las Chanas	300
Castrillo de la Guareña	25
Castrogonzalo	150
Castronuevo	200
Castroverde de Campos	5
Cazurra	20
Ceadea	5
Cerecinos de Campos	325'30
Cerecinos del Carrizal	40
Cerezal de Aliste	50
Cernadilla	12'50
Cibanal	5
Cional	5
Cobreros	125
Codesal	62
Colinas de Trasmonte	25
Coomonte	50
Coreses	400
Corrales	400
Cotanes	50
Cubillos	5
Cubo de Benavente	5
Cubo de Tierra del Vino	5
Cuelgamures	56
Cunquilla de Vidriales	5
Donado	5
Entrala	37'50
Escuadro	5
Espadañedo	5
Fadón	5
Faramontanos de Tábara	150
Fariza	30
Fermoselle	1.250
Ferreras de abajo	5
Ferreras de arriba	37'50
Ferreruela	25
Figueruela de abajo	31'50
Figueruela de arriba	5
Figueruela de Sayago	12'50
Fonfría	168
Fontanillas de Castro	23'50
Formariz	10
Fornillos de Fermoselle	37'50
Fresno de la Polvorosa	10
Fresno de la Ribera	5
Fresno de Sayago	35
Friera de Valverde	25
Fuente el Carnero	15
Fuente Encalada	5
Fuentelapeña	600
Fuentesaúco	1.500
Fuentes de Ropel	262
Fuentesecas	42'50
Fuentespreadas	5
Galende	50
Gallegos del Pan	5
Gallegos del Río	112'50
Gamones	37'50
Gáname	27
Gema	100
Granja de Moreruela	110'50
Granucillo	5
Guarrate	75
Hermisende	37'50
Hiniesta	47'50
Jambrina	79'15
Justel	62'50
Lanseros	14'50
Losacino	25
Losacio	5
Lubián	25
Luelmo	62'50
Maderal	5
Madridanos	100
Mahide	50
Maire de Castroponce	33
Malillos	96
Malva	75
Manganeses de la Lampreana	350
Manganeses de la Polvorosa	5
Manzanal de arriba	5
Manzanal del Barco	5
Manzanal de los Infantes	25
Matilla de Arzón	75
Matilla la Seca	45'50
Mayalde	5
Melgar de Tera	9'50
Micereces de Tera	5
Milles de la Polvorosa	17'50
Mogátar	12'50
Molacillos	5
Molezuelas de la Carballeda	104
Mombuey	5
Monfarracinos	5
Montamarta	5
Moral de Sayago	37'50
Moraleja del Vino	5
Moraleja de Sayago	5
Morales del Vino	445'50
Morales de Rey	227'80
Morales de Toro	500
Morales de Valverde	10

Moralina	90
Moreruela de los Infanzones	5
Moreruela de Tábara	83'50
Muel s de los Caballeros	5
Muelas del Pan	37'50
Muga de Sayago	5
Navianos de Valverde	5
Olmillos de Castro	50
Otero de Bodas	49
Otero de Centenos	5
Otero de Sanabria	5
Otero de Sariegos	37'20
Pajares de la Lampreana	125
Palacios del Pan	5
Palacios de Sanabria	10
Palazuelo de Sayago	25
Pedralba	75
Pego	50
Peleagonzalo	35
Peleas de abajo	5
Peleas de arriba	75
Peñausende	5
Peque	5
Perdigón	187'50
Pereruela	75
Perilla de Castro	5
Pías	62'50
Piedrahita de Castro	12'50
Pinilla de Toro	12'50
Pino	47
Piñero	5
Piñuel	15
Pobladura del Valle	57'50
Pobladura de Valderaduey	5
Pontejos	29'50
Porto	62'50
Pozoantiguo	103'50
Pozuelo de Vidriales	5
Pozuelo de Tábara	30
Prado	5
Puebla de Sanabria	250
Pueblica de Valverde	5
Quintanilla del Monte	50
Quintanilla del Olmo	18
Quintanilla de Urz	25
Quiruelas de Vidriales	50
Rabanales	123
Rábano de Aliste	56
Requejo	36
Revellinos	150
Ricobayo	5
Riego del Camino	41
Riofrío	88'50
Rionegro del Puente	50
Robleda	5
Roales	30
Roelos	5
Rosinos de la Requejada	187'50
Rosinos de Vidriales	5
Salce	34'50
Samir de los Caños	5
San Agustín	30
San Cebrián de Castro	100
San Ciprián	5
San Cristóbal de Entreviñas	300
San Esteban del Molar	50
San Justo	10
San Marcial	12'50
San Martín de Valderaduey	125
San Miguel de la Ribera	800
San Miguel del Valle	5
San Pedro de Ceque	5
San Pedro de la Nave	68'50
San Pedro de la Viña	5
San Pedro de Zamudia	5
San Román del Valle	5
Santa Clara de Avedillo	37'50
Santa Colomba de las Carabias	15
Santa Colomba de las Monjas	24'50
Santa Cristina de la Polvorosa	100
Santa Croya de Tera	5
Santa María de Valverde	5
Santa María de la Vega	35
Santibáñez de Vidriales	50
Santovenia	5
San Vicente de la Cabeza	75
San Vicente del Barco	30
San Vitero	91
Sanzoles	5
Sitrama de Tera	5
Sobradillo de Palomares	5
Sogo	5
Tábara	200
Tagarabuena	81'50
Tamame	10
Tapioles	150
Tardemézar	5
Tardobispo	20
Terroso	5
Toro	1.625
Torre del Valle	5
Torrefrades	15
Torregamones	25
Torres del Carrizal	50
Trabazos	50
Trefacio	12'50
Tuda	5
Ungilde	15
Uña de Quintana	5
Vadillo de la Guareña	100
Valcabado	5
Valdefinjas	25
Valdemerilla	62'50
Valdescorriel	5
Valparaíso	50
Vallesa de la Guareña	50
Vega de Tera	5
Vega de Villalobos	62'50
Vegalatrave	5
Venialbo	255
Vezdemarbán	100
Vidayanes	5
Videmala	10
Villabrázaro	5
Villabuena	110
Villadepera	12'50
Villaescusa	112'50
Villafáfila	700
Villaferrueña	39'50
Villageriz	5
Villalazán	72
Villalba de la Lampreana	61'50
Villalcampo	72'50
Villalobos	425
Villalonso	56'50
Villalpando	350
Villalube	5
Villamayor de Campos	205
Villamor de Cadozos	5
Villamor de la Ladre	5
Villamor de los Escuderos	150
Villanázar	20
Villanueva de Azoague	5
Villanueva de Campeán	5
Villanueva de las Peras	5
Villanueva del Campo	600
Villaralbo	50
Villardeciervos	5
Villardefallaves	5
Villar del Buey	50
Villardiegua de la Ribera	5
Villardiga	200
Villardondiego	53'50
Villarrín de Campos	500
Villaseco	54'50
Villavendimio	50
Villaveza del Agua	5
Villaveza de Valverde	5
Viñas	10
Viñuela	15
Zafara	5
Zamora	10.000
Total capítulo 1.º	37.656'65

Capítulo II

Por la aportación de la Excma. Diputación provincial para el pago de una estancia de enfermo leproso en la Leprosería de Fontilles, según certificado del señor Secretario, por un semestre	1.250'50
Total de todos los capítulos ..	643.195'04

Presupuesto de GASTOS

Desarrollo de la sección 2.ª (1) capítulos del I al VII

Capítulo I

Para el pago de haberes de Médicos de asistencia pública domiciliaria de la provincia excluida la capital por el 2.º semestre, atribuyéndose cada partida que se asigna a cada Ayuntamiento en el Presupuesto de ingresos, el Médico del mismo Ayuntamiento o distrito correspondiente	290.237'39

Capítulo II

Para idem idem Médicos de la Beneficencia y de la Casa de Socorro de la capital por idem id.	13.783'22

Capítulo III

Para idem idem Médicos Tocólogos, por idem idem idem	3.090

Capítulo IV

Para idem idem de Farmacéuticos titulares de la provincia y capital de plazas provistas en forma legal, por idem idem	69.004'85

Capítulo V

Para idem idem a Practicantes de plazas provistas en propiedad, por idem idem	19.710'70

Capítulo VI

Para idem idem de Matronas de plazas provistas en propiedad, por i em idem	2.198'75

Capítulo VII

Para idem idem de Veterinarios municipales, por idem idem	116.300'93
Total de la sección 2.ª ..	514.325'84

Desarrollo de la sección 3.ª capítulos I al IV

Capítulo I.—Personal administrativo

Al Sr. Delegado de Hacienda por los trabajos extraordinarios en sus funciones en esta Mancomunidad, un semestre	2.500
Al Sr. Secretario-Contador por id.	1.500
A un Auxiliar administrativo id.	750
Total capítulo 1.º	4.750

Capítulo II.—Concepto primero

Para dietas de los señores Vocales, un semestre	700

Capítulo II.—Concepto segundo

Para viajes de los señores Vocales de fuera de Zamora	300
Total capítulo 2.º	1.000

Capítulo III

Para material de oficina	438'26
Total capítulo 3.º	438'26

Capítulo IV

Para gastos imprevistos	180
Total capítulo 4.º	180
Suma la sección 3.ª	6.368'26

Igual al importe del 1 por 100 de todo el presupuesto tanto del Instituto de Higiene, como del resto de la Mancomunidad.

Desarrollo de la sección 4.ª capítulos I y II

Capítulo I

Para el pago de medicamentos de los Farmacéuticos de la capital y provincia por el segundo semestre de 1935, atribuyéndose a cada partida que se asigna a cada Ayuntamiento en el presupuesto de ingresos, al Farmacéutico nombrado por la misma localidad o distrito en forma legal	37.656'65

Capítulo II

Para el pago de estancias de enfermos de la provincia en Establecimientos del Estado, conforme certificación expedida por el Sr. Secretario de la Excelentísima Diputación provincial. Un enfermo en la Leprosería de Fontilles	1.250
Total de la sección 4.ª ..	38.906'65
Total de todos los capítulos .	643.195'04

Aprobado por Orden Ministerial de 31 de Julio último. El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera.

(1) La sección primera del Instituto de Higiene ha sido desglosada conforme a Orden Ministerial de 26 de Junio de 1935

RECAUDACIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1931 y 1932

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Recaudador de Contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán el la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el diente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Pueblo de Toro	
Manuel Folguera	4'42
Feliciana Folguera Tobal	19'80
Francisca Folguera Tobal	0'15
Gorgonio Fonseca	15'64
Gregorio Fonseca	6'94
Hilario Fonseca	6'88
José Fonseca	5'64
Ramón Fonseca	3'74
Florentino Fonseca Madroño	6'56
Florencio Fonseca Madroño	48'49
Florencio y José Fonseca	10'93
Gregorio Fonseca Madroño	51'49
José Fonseca Madroño	19'32
Hilario Fonseca Madroño	26'90
Pedro Fonseca Madroño	116'58
Herederos de Ramón Fonseca Prieto	11'35
Ramón Fonseca Vicente	2'55
Antoliano Fonseca Villar	39'66
Ramón Fonseca Lorenzo	11'58
Alejandro Fortuoso Vinagre	0'89
Alejandra Fortuoso	27'88
Herederos de Ignacio Fortuoso	12'24
Ramón Fortuoso	0'57
Felipe Fortuoso de la Calle	28'04
Aureliano Fortuoso Costillas	32'80
Anselmo Fortuoso Costillas	232'05
Narciso Fortuoso Sevillano	9'30
Manuel Fortuoso Vega	18'72
Ramón Fortuoso Vega	0'46
Alejandro Fortuoso Vinagre	23'05
Alejandra Fortuoso Vinagre	42'61
Rafael Fradejas Fradejas	1'60
Martín Fradejas Fradejas	0'25
Melitón Fradejas Fradejas	0'25
Pablo Fradejas Rodríguez	6'61
Martín Fradejas Rollón	0'51
Basilisa Fradejas Vega	2'16
Manuel Fradejas	51'50
Fernando Froyre de Andrade	23'58
Agustín Frías	4'11
Fé Froilán	5'20
Herederos de Matías Frutos Villar	6'67
María Frontaura	13'81
Francisca Frontaura Pérez	177'76
Antonio Frontaura Blanco	3'67
Alejandro Fructuoso Castillo	7'27
Narciso Fructuoso Hernández	20'95
Anselmo Fructuoso Sánchez	2'83
Alejandro Fructuoso Vinagre	0'86
Julián Fernández	15'86
Miguel Fernández	0'92
Norberto Fernández	2'69
Ruperto Fernández	1'14
Herederos de Santiago Fernández	6'43
Saturnino Fernández	6'16
Valentín Fernández	2'47
Herederos de Valentín Fernández	4'23
Francisco Fernández Alaguero	103'29
Manuel Fernández Alaguero	4'25
Agustín Fernández Alonso	2'05
Ciriaco Fernández Alonso	1'13
Ramón Fernández Alonso	15'71
María Fernández Avedillo	19'40
Antonio Fernández Calvo	15'65
Herederos de Francisco Fernández Cano	7'78
Luis Fernández Carracedo	13'20
Ulpiano Fernández Santander	36'52
Patrocinio Fernández Conde	3'86
Manuela Fernández Díez	4'41
Isidro Fernández Fernández	4'46
Eugenio Fernández Gómez	0'09
Guillermo Fernández Gómez	0'22
Mauricio Fernández Lorenzo	3'53
Mauricio Fernández Luengo	24'08
Mariano Fernández Luengo	2'61
Gerardo Fernández Martín	4'56
Herederos de Pedro Fernández Menéndez	19'24
Toribio Fernández Morciego	4'83
Antonio Fernández Muñoz	4'56
Antonia Fernández Muñoz	24'38
Antonio Fernández Pérez	3'21
Herederos de Felipe Fernández Prieto	6'81
Benito Fernández Rodríguez	46'92
Félix Fernández Rodríguez	11'09
José Fernández Rodríguez	0'62
Manuel Fernández Rodrigo	9'21
Lázaro Fernández Román	40'83
Felipe Fernández Rueda	0'74
Juana Fernández Rueda	6'44
Abdón Fernández Salgado	20'48
Felipe Fernández Salgado	4'18
José Fernández Salgado	17'23
María Fernández Salgado	4'28
Elena Fernández Vera	4'81
Angel Fernández Vicente	65'89
Paulino Fidalgo Bragado	6'56
Feliciano Folguera	9'31
José Folguera	1'85
Julia y Abel González	31'77
María González Calzada	83'10
Telesfora Gómez Calzada	5'22
Herederos de Manuel Gómez García	24'02
Teresa Gómez García	10'69
Liberto Gómez Manso	54'89
Alberto Gómez Martín	4'92
Agripino González	1'21
Amalia González	107'18
Ambrosio González	16'49
Antonio González	117'77
Aquilino González	20'27
Alfonso González	3'67
Bernardo González	12'82
Herederos de Bonifacio González	25'97
Doroteo González	61'73
Eusebio González	25'71
Francisco González	65'03
Felipe González	46'43
Herederos de Gaspar González	1'44
Guillermo González	13'38
Ildefonso González	27'71
Ignacio González	4'27
Isaac González	21'32
Isidro González	35'53
Viuda de José González	1'37
Juan González	70'72
Laureano González	1'14
Lorenzo González	0'91
Manuel González	19'06
Herederos de Manuel González	4'99
Mariano González	11'57
Herederos de Mariano González	7'07
Martín González	12'11
Martina González	23'0
Moisés González	30.39
Narciso González	99'46
Nemesio González	6'02
Roberto González	6'32
Ramón González	3'86
Román González	81'71
Herederos de Tomás González	0'72
Salvador González	0'95
Santiago González	20'79
Viuda de Santiago González	28'13
Saturnino González	20'50
Teodoro González	25'71
Venancio González	71'19
Vicente González	17'89
Víctor González	18'11
Victoriano González	52'70
Zacarías González	18'12
Castor González Alaguero	58'25
Aquilino González Alonso	0'60
Eustasio González Alonso	10'31
Félix González Alvarez	6'89
Juan González Alonso	4'32
Ildefonso González Alonso	45'53
Julia González Alvarillo	21'41
Gregorio González Baena	6'43
Agustín González Bailón	153'59
Bernardino González Bailón	14'52
Leoncio González Bailón	7'91
Santiago González Bailón	2'41
Amalia González Barrios	350'85
Guillermo González Barrios	139'19
José González Barrios	31'57
Manuel González Barrios	15'85
Fernando González Beneitez	55'20
Bonifacio González Calvo	13'23
Félix González Calvo	4'05
Santiago González Calvo	248'40
Eugenio González Calvo	7'34
Ildefonso González Bermejo	6'25
Nicolás González Andrés	4'61
Matías González Calequias	9'54
Agustín González Conejo	51'39
Ciriaco González Costillas	73'90
Castor González Díez	102'55
Jenaro González Domínguez	21'85
Fermina González Fuentes	0'49
Juan González Fernández	61'23
Eugenio González González	66'24
José González González	29'98
Victoriano González González	10'58
Evaristo González Bailón	42'12
Víctor González Jiménez	24'07
Santos González Hernández	13'08
Isidro González Ibañez	2'13
Nemesio González Iglesias	147'48
Felipe González López	30'33
Martina González Lucero	36'36
María González Ucero	26'34
Pedro González Ucero	15'49
Simona González Ucero	11'04
Ezequiel González Manríquez	4'46
Julián González Martín	9'23
Castor González Morejón	17'62
Felipe González Moralejo	1'36
José González Muñoz	15'84
Ramón González Muñoz	40'68
Felipe y Luis González Muriel	12'21
Bartolomé González Pajillas	4'43
Lázaro González Palomino	13'99
Baldomero González Prieto	11'34
Basilio González Polo	6'42
Enrique González Polo	141'70
Joaquín González Rafael	0'95
Alfonso González Rosete	12'71
Gregorio González Ruiz	1'97
Antonio González Sacristán	6'09
María González Sacristán	83'06
Práxedes González Sánchez	5'26
Ulpiano González Santander	21'41
Maximino González Seco	187'77
Francisca González Torrado	38'94
Rafael González Torrado	125'18
Francisca González Toro	389'99
Martina González Ucero	34'84
Braulio González Villabuena	20'64
Gregorio González Villar	52'65
Juan González Villar	86'74
Manuel González Villar	146'88
Modesta González Villar	1'71
Rufino González Villar	9'34
Tomás González Villar	284'44
Trifón Guillermo Sánchez	1'78
Gregorio Gabillo Gallego	2'16
Esteban Guerra	13'08
Esteban Guerra Almeida	52'26
Trifón Guerra Amaro	29'34
Maximino Guerra Mota	12'71
José María Guerra Mundo	21'13
José Guerra Rodríguez	38'88
Florencio Guisado	1'78
Daniel Guisado	4'08
Juan Guisado	2'72
Florencio Guisado Alonso	7'09
María Guisado Alonso	3'98

Herederos de María Guisado Alonso 6'12
Luis Guisado Puga 6'35
Juan Guisado Rodríguez 5'37
Carmen Gutiérrez 4'77
Ciriaco Gutiérrez 64'74
Claudio Gutiérrez 8'09
Domingo Gutiérrez 11'11
Herederos de Ildefonso Gutiérrez 0'98
Julio Gutiérrez 7'07
Marcos Gutiérrez 0'98
Pedro Gutiérrez 29'94
Rafael Gutiérrez 6'05
Valentín Gutiérrez Gamazo 15'49
Ciriaco Gutiérrez Hernández 94'69
Serapio Gutiérrez López 44'40
Emilio Gutiérrez Rodríguez 3'59
Luis Gutiérrez Villar 5'22
Marcelino Gutiérrez Villar 2'65
Victorio Gutiérrez Villar 4'35
Antonio de las Heras 13'65
Julián de las Heras 5'11
Mariano de las Heras 81'75
Maximino de las Heras 35'35
Antonio de las Heras Hernández 66'55
Pedro Heras Fernández 28'82
Pedro Heras Hernández 6'47
Alejandro Herce Alfajeme 14'25
Valeriano Hernaez 9'77
El mismo 5'03
Juan Hernaez García 20'23
Juana Hernaez García 3'18
Valeriano Hernaez Lorenzo 129'49
Justo Hernaez Vaquero 4'35
Santiago Hernaez Vaquero 17'55
Valeriano Hernaez Vaquero 3'21
Santiago Hernaez Lorenzo 0'60
Adelaida Hernández 28'17
Angel Hernández 39'37
Herederos de Angel Hernández 3'26
Alejo Hernández 2'99
Antonio Hernández 12'37
Aquilino Hernández 7'03
Bernabé Hernández 0'71
Baltasar Hernández Vaquero 73'49

Pueblo de Sanzoles

Bernardino Aguado Muñoz 27'66
Florentina Aldea Sánchez 10'50
Tomás Aldea Calvo, herederos 32'51
Amelia Aldea Chillón 57'38
Susana Aldea Chillón 5'67
Santiago Aldea Lozano 72'01
Angel Aldea Rubio 210'07
Tirso Aldea Sánchez 6'94
Fabián Alonso Manteca 29'08
Feliciano Arribas, herederos 2'83
Fermín Arribas, herederos 7'60
Manuela Arribas, herederos 4'19
Teodomiro Arribas Domínguez 10'99
Bernardo Arribas Manteca 31'73
Gregorio Avedillo Iglesias 2'95
Nicasio Bailón, herederos 5'72
Remigio Bailón Bruña 83'02
Viuda de Alfonso Bragado 11'34
Francisco Bragado Avedillo 15'20
Alfonso Bragado Martín, herederos 9'31
Bernabé Bragado Vicente 3'85
Tiburcio Calvo Morales 7'19
Raimundo Carrascal, herederos 18'26
Francisco Coco, herederos 7'10
Gregorio Chillón Delgado 48'90
Gregorio Chillón Palacios, herederos 3'59
María Chillón Ramos 69'14
Viuda de Felipe Deza 7'47
Hilario Domínguez Deza 7'55
Anselmo Domínguez Puga 15'12
Juan Domínguez Sánchez 5'47
Agustín Enríquez Palacios, herederos 34'85
Agustín Lozano Calzada, herederos 17'64
Valentín Fernández, herederos 7'60
Florencio Fernández y Damiana Sánchez 6'64
Santiago Fernández, herederos 5'40
Romualdo Fernández Mangas 6'59
Florencio Fernández Sánchez 37'75
Florentino Fernández Sánchez 11'48
Manuel Fernández Sánchez 8'99
Gregorio Ganado Bailón 10'54
Juan Ganado Puga 40'04
Viuda de Eusebio García 10'06
José García Fernández 8'24
Alonso García Jiménez 5'33
Angel García Muñoz 16'42
Isaac García Pérez 16'24
Pablo García Sánchez 10'91

Narcisa González Sacristán 10'37
Tomasa González Sánchez 11'29
María Manuela Lozano Crespo 13'44
Saturnino González Domínguez 5'04
Juan Manuel González Lleras 15
Mariano González Lleras 3'82
Jenaro González Rábano 15'54
María González Sacristán 10'45
Eleuterio González Sánchez 4'61
María González Sacristán 4'03
Donaciano Hernández Fuente 14'21
Francisco Hernández Berceruelo 41'59
Jorge Hernández Cabrero 9'68
Pablo Hernández Morán 25'50
Claudio Iglesias de San Antonio 3'10
Ramón Jambrina Ganado 2'63
Amós Losada Velázquez 9'01
Gregorio Lozano Domínguez 23'08
Aureliano Lozano Sánchez 123'87
Amós Lozano Velázquez 3'02
Casilda Lleras González 2'93
Juan Lleras González 2'38
Primitivo Lleras González 11'18
Pedro Máximo Hernández 3'59
Juan Martín Osganero 3'71
Andrés Martín Vasco 11'39
Benita Martín Puente 13'24
Jacinto Muñoz Fernández 11'23
José Muñoz García, herederos 4'49
Domingo Pascual 9'67
Jacinto Puga García 17'30
Manuel Puga Rodríguez 41'83
Baldomero Raigada, herederos 2'83
Benjamín Ramos Sánchez 11'75
Ursicio Rodríguez Sevillano 5'30
Adrián Rodríguez, herederos 7'61
Alejandro Rodríguez Rodrigo 9'31
Atilano Rodríguez Vicente 2'48
Bonifacio Rodríguez García 4'75
Julián Rodríguez Esteban 5'33
Eusebio Rodríguez García 31'73
Martín Rodríguez García, herederos 10'37
Manuel Rodríguez Palacios 13'96
Estanislada Rodríguez Sacristán 3'67
Natalia Rodríguez Vicente 9'01
Claudio San Antonio Ganado 9'43
Viuda de Felipe Sacristán 4'70
María Josefa Sacristán 4'19
Bernardo Sacristán Rodríguez 2'26
Angel Sacristán Sánchez 9'08
Domiciana Sánchez 12'21
Dimas Sánchez 8'12
Romualdo Sánchez Barrios 17'59
Manuel Sánchez Blas 26'29
Eugenio Sánchez Fernández 3'33
Manuel Sánchez Fernández 14'70
Ramona Sánchez Fernández 4'51

Amador Sánchez Rodríguez 8'83
Martín Sánchez Rodríguez 8'41
Lázaro Sánchez Sacristán 36'74
Máximo Sánchez Sacristán 31'48
Damiana Sánchez Vicente 2'35
Tomás Vaquero 5'50
José Vasco Fernández 4'04
Marcelo Vergara Alonso 30'23
Víctor Vicente García 23'40
Andrés Aldea Chillón 2'17
Agustín Ganado Lozano 8'64

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Toro a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Gabriel Alvarez Espinilla. R-1224

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'42
Cebada	Id. de 4 kilógramos	1'70
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'54
Yerba verde.....	Id. de 12 id.	0'52
Yerba seca.......	Id. de 12 id.	1'37
Carbón	Id. de un id.	0'20
Leña...........	Id. de un id.	0'08
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'75
Aceite...........	Id. de un litro	2'05
Vino	Id. de un id.	0'35
Petróleo.........	Id. de un id.	0'85

Zamora 10 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R—2382

IMPRENTA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.° de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
201.305	Camino de labor	Soto del Caño	Zamora	Peleas de arriba	Peleas de arriba y Cabañas	A
221.753	Id. vecinal	Santuste	id.	Zamora	Morales, Carrascal y caseríos de Los Llanos y Santuste	
			id.			id.
244.924	Id. rural	Camino del Carricueto	id.	Moreruela	Moreruela y Piedrahíta	id.
271.981	Id. id.	Ninguno		Santovenia	Fincas particulares	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metos del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones **«Paso sin guarda»** y **«Ojo al tren»** y otro cartel inferior diciendo **«Atención al tren»**, pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, **«Que éste no tiene guarda»** y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

1.° de Septiembre de 1935.